

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo fue repartida por correo electrónico institucional al 25 de enero de 2021. A Despacho.

Medellín, 25 de febrero de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, Veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S
Demandado	JHON SEBASTIÁN DURANGO DUARTE
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00089 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo singular promovida por FAMI CRÉDITO COLOMBIA SAS en contra de JHON SEBASTIÁN DURANGO DUARTE, observa el Despacho que es necesario cumplir los siguientes requisitos para su admisión:

1. Deberá aportar certificado dependiendo de quién administre o custodie el pagaré electrónico, sea el Depósito Centralizado de Valores (Deceval) o la Entidad de Certificación Digital Autorizada por el Organismo Nacional de Autorización de Colombia (ONAC), de acuerdo con el artículo 2.14.4.1.2 del decreto 3960 de 2010 y los artículos 30 numeral 7 y 35 de la ley 527 de 1999, cumpliendo con los parámetros previstos en los artículos 6, 7, 8, 9, 12 y 35 de la ley 527 de 1999, para asegurar la originalidad,

conservación y autenticidad de los mensajes de datos, con un mecanismo que permita acceder al mensaje de datos en su forma original, como el código QR, para la realización del procedimiento de validación, es decir, que se certifique que el ejecutante es el titular del título valor base de la ejecución y que el deudor es el demandado; además que el título valor depositado es un pagaré; y que el documento no ha sido modificado desde la fecha en que se firmó, para poder ser valorado como mensaje de datos. Si es una compañía extranjera quien presta los servicios de custodia y de firma digital, deberá aportar el certificado, conforme lo señalado en el artículo 43 de la ley 527 de 1999.

2. En cuanto a la firma digital, deberá aportarse certificado digital emitido por una Entidad de Certificación Digital autorizada por el Organismo de Acreditación Nacional de Colombia (ONAC), de conformidad con los decretos 1747 de 2000, 19 de 2012 y 333 de 2014, y la ley 527 de 1999, y si trata de una firma digital certificada por una compañía de certificación digital extranjera, deberá dar cumplimiento al art. 43 de la citada ley. Se solicita dicha certificación por cuanto el demandante, en lugar de aportar un certificado de la firma digital emitido por la empresa Andes SCD, empresa autorizada por el ONAC, aportó certificado emitido por el ONAC de la acreditación de Andes SCD. Dicho certificado debe contener mínimamente la información que trae el artículo 35 de la Ley 527 de 1999.

Por lo que el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo singular promovida por FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S en contra de JHON SEBASTIÁN DURANGO DUARTE., conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df51a20cb843577ab569be28e161f1c9ecd663c927e33b7584ddeace6e
43037e

Documento generado en 25/02/2021 02:01:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 034 (E)** Hoy **26 de febrero de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario